HOJA 1 DE 31 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 29 DE ENERO DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ENERGÉTICA MULTIPROPÓSITO Y CONTENEDORES PUERTO SOLO BUENAVENTURA S.A.

Entre los suscritos a saber, **JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.087.069, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** nombrado mediante Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021, posesionado mediante Acta No. 023 de fecha 08 de octubre de 2021, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022, la resolución 1069 del 15 de julio de 2019 y sus modificaciones y aclaraciones y por delegación del presidente de la Agencia mediante los numerales 4 y 5 del Articulo 3 de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE**, por una parte, y por la otra, **ANGEL LEOPOLDO CASTAÑEDA MANRIQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.426.654 de la ciudad de Usaquén, en su calidad de apoderado de la **SOCIEDAD PORTUARIA ENERGÉTICA MULTIPROPÓSITO Y CONTENEDORES PUERTO SOLO BUENAVENTURA S.A.** con Número NIT No. 900739289-9, sociedad constituida mediante escritura pública número 1865 del 23 de mayo de 2014 de la notaría tercera de Cali, registrado bajo el número 1216 del libro IX del registro mercantil el 30 de mayo de 2014 conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura quien para efectos de este documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ,** previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 1ª de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.

2. El artículo primero de la Ley 1ª de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.

3. Mediante Resolución 20207020017945 del 2 de diciembre de 2020 la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó formalmente concesión portuaria a la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. –"Puerto Solo S.A", para la construcción, operación, mantenimiento y administración de una terminal marítima de uso público a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, en la jurisdicción del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

4. El 29 de enero de 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. el Contrato de Concesión Portuaria No. 001, cuyo objeto es la ocupación de manera temporal y exclusiva, los bienes de uso público descritos en la Sección 6.1 para la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo de uso público; a cambio de una contraprestación económica a favor del Concedente, en los términos descritos en la Sección 4.1 del Contrato. La Concesión fue otorgada por el término de treinta (30) años para la recepción y distribución de hidrocarburos, contados desde la fecha del inicio de este.

5. Mediante radicado ANI No. 20213030276851 del 07 de septiembre de 2021, recibida por el Concesionario el 09 de septiembre de la misma anualidad, la Agencia Nacional de Infraestructura en aplicación de los principios generales contenidos en la Ley 1ª de 1991, el interés público y el ejercicio de los derechos contenidos en las reglas contractuales, especialmente en la sección 3.7 del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2021, impartió Orden de Inicio para la ejecución del proyecto.

6. Mediante Instructivo GCSP-I-004 del 20 de diciembre de 2013 la ANI estableció la metodología para la modificación de concesiones portuarias, siendo actualizada en su versión 3 en febrero de 2021.

7. Mediante radicado ANI No. 20214091445432 del 14 de diciembre de 2021 la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. –"Puerto Solo S.A." solicitó desplazamiento del Plan de Inversiones pactado en la sección 4.4 del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2021, solicita a esta Agencia lo siguiente:

"(...)

*Teniendo en cuenta lo señalado en la presente comunicación y en la Solicitud de Desplazamiento del Plan de Inversiones que se adjunta como **Anexo No. 1** junto con su respectivo cronograma de ejecución, solicitamos respetuosamente a la ANI considere y se pronuncie respecto del desplazamiento de ciertos ítems del Plan de Inversiones previsto en la sección 4.4 del Contrato de Concesión.*

(...)

CAPÍTULO II - FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y CONTRACTUALES

(...) como se verá en mayor detalle en los capítulos siguientes, esta Solicitud refleja el desplazamiento de las inversiones propias al primer año de la fase de construcción del proyecto, pero (a) no propone la reducción del valor total de la inversión inicialmente comprometida, sino la actualización de la misma conforme la situación técnica y económica actual del proyecto respecto de la época en la que realizó el cálculo original; (b) no implica la ampliación o reducción del plazo total del Contrato de Concesión, el cual continuará siendo treinta (30) años contados a partir de la fecha de Inicio del Contrato; (c) no implica una modificación en el VPN del Contrato de Concesión descrito en la sección 2.82 del mismo, como se explica en detalle en los demás apartes de este documento; y (d) los componentes, rubros o actividades a desplazarse continúan teniendo el mismo alcance inicial dentro del Plan de Inversión contemplado originalmente por el Contrato de Concesión, como se explica detalladamente a continuación.

(...)

CAPÍTULO III - ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PLAN DE INVERSIÓN

Recordamos que las cifras inicialmente aportadas por Puerto Solo en el acápite correspondiente al Plan de Inversión del Documento Técnico Solicitud de Otorgamiento de la Concesión Portuaria Puerto Solo del 30 de enero de 2020 (el "Plan de Inversión Original") y aprobadas por la ANI reflejan un Plan de Inversión por USD106,809,440 con un cálculo del Valor Presente Neto - VPN a una tasa real del 12% anual de USD 85,449,620. En aquella oportunidad, con el Plan de Inversión Original se generó una variación al VPN del Plan de Inversión, incrementándose de USD 74,18 millones a USD 85,45 millones, lo cual en su momento representó una inversión adicional de USD 11,27 millones respecto de los valores bajo Resolución 538 de 2012, en la zona de uso público a revertir a la Nación al finalizar el plazo del Contrato de Concesión.

Como se muestra en la Tabla 3-1 y en mayor detalle en la sección 4.1.1 del Capítulo IV, si bien con esta Solicitud de Desplazamiento del Plan de Inversión la inversión total para los años 2021 a 2025 se incrementa nuevamente de USD 106,809,440 a USD 119,623,444 por las razones que se explican en este documento, el VPN del Plan de Inversión se mantiene en cumplimiento de la sección 2.82 del Contrato de Concesión, arrojando la misma cifra original de USD 85,449,620.

Tabla 3-1 | CAPEX Propuesto

CRONOGRAMA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	TOTAL
CAPEX	0	USD 22,323,173	USD 76,284,770	USD 21,015,501	USD 119,623,444
VPN CAPEX					USD 85,449,620

Fuente: Puerto Solo
Cifras en Dólares de diciembre de 2019

También es importante señalar que el primer año de inversión en el Plan de Inversión Original era el año 2020, teniendo en cuenta la fecha previa para la que originalmente estaba proyectada la adjudicación de la Concesión Portuaria por parte de la ANI. Dado que las medidas gubernamentales y regulatorias relacionadas con el COVID19 pospusieron el proceso de adjudicación por varios meses, el nuevo primer año de inversión bajo el Plan de Inversión actual tendría una duración de 12 meses a partir de la fecha del inicio del Contrato de Concesión, es decir, desde el 9 de septiembre de 2021 hasta el 9 de septiembre de 2022.

3.1. Descripción del Desplazamiento del Plan de Inversión

En virtud de esta Solicitud, el Concesionario propone un incremento total de USD 12,814,004 al CAPEX del Plan de Inversiones, distribuido en general de la siguiente forma:

Tabla 3-2 | Distribución General CAPEX Plan de Inversión

CAPEX (USD$)	2022 - 2023	2023 - 2024	2024 - 2025	TOTAL
Obras Civiles	USD 11,412,700	USD 39,855,630	USD 12,405,001	USD 63,673,331
Conectividad	USD 1,964,517	USD 5,707,000	USD 1,978,500	USD 9,650,017
Actividades de Dragado	USD 5,041,618	USD 14,482,143	USD 0	USD 19,523,761
Equipos	USD 3,904,338	USD 16,239,997	USD 6,632,000	USD 26,776,335
TOTAL	USD 22,323,173	USD 76,284,770	USD 21,015,501	USD 119,623,444

Fuente: Puerto Solo
Cifras en Dólares de diciembre de 2019

El incremento mencionado surge a causa de que, como resultado del aplazamiento del inicio de la construcción del proyecto, Puerto Solo debió recalcular el costo global del desarrollo del Puerto por las razones que se explican a continuación:

a. El costo de los materiales y equipos se ha actualizado para reflejar las condiciones de mercado actuales.

b. El incremento del costo de la obra civil se debe principalmente a la actualización del cronograma y a una mejor comprensión de los requisitos de cumplimiento después de que los términos y condiciones del Contrato de Concesión quedaran definidos, especialmente en lo que respecta a los planes de gestión medioambiental. El ajuste de los costos de dragado refleja la incorporación de nuevas consideraciones financieras y comerciales, la más reciente retroalimentación del contratista de dragado propuesto, el perfeccionamiento del diseño y la actualización de este ítem en el cronograma.

c. Al tiempo que se mantiene el diseño original, Puerto Solo también ha refinado ciertos detalles del diseño de los equipos y de la infraestructura, con miras no sólo a mantener sino a acelerar el cronograma de ejecución del proyecto. Tras una discusión técnica más detallada con los proveedores y fabricantes de los materiales y equipos, el ajuste de costos refleja la respuesta de Puerto Solo para superar los retos de aceleración del cronograma y el perfeccionamiento de configuración y diseño en general.

d. Los ajustes en los costos de la calzada y entrada al Puerto se deben a los cambios en el costo de los materiales y en el cronograma de ejecución.

El cronograma general de desarrollo del Puerto se ejecutará en un periodo de treinta (30) meses y finalizará dentro de los seis (6) meses anteriores a septiembre de 2024. Las actividades previas a la construcción inician en octubre de 2021 y se prolongarán hasta julio de 2022. Este trabajo se

centrará principalmente en los planes de gestión medioambiental, la obtención de permisos y los planes de mitigación de riesgos.

(…)

3.3. Cronograma de Actividades Propuesto

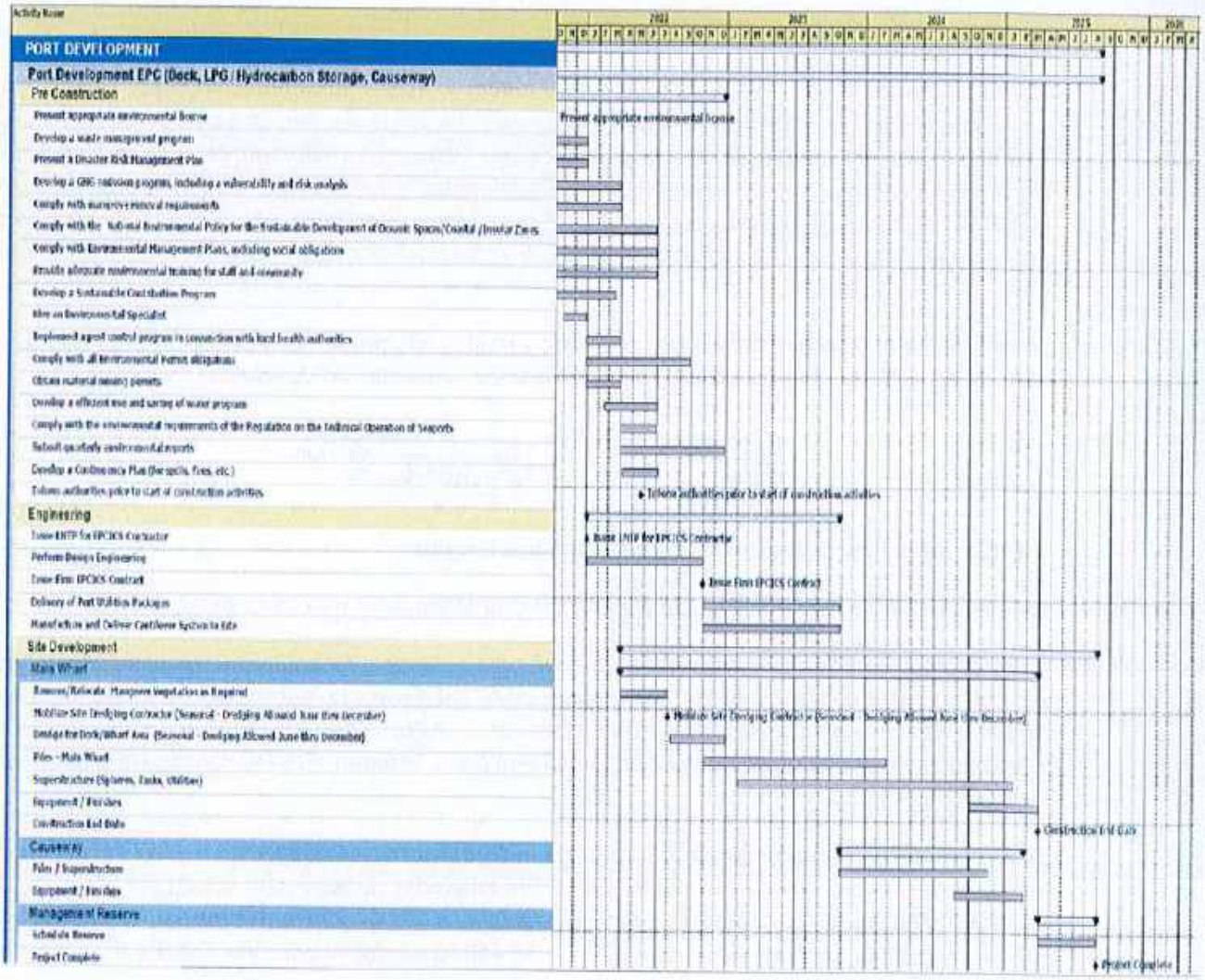

Considerando lo anteriormente dicho, se reitera lo inicialmente presentado por Puerto Solo en el Plan de Inversión Original que no se vea directamente modificado en los aspectos que esta Solicitud plantea. En ese sentido, lo contenido en el Documento Técnico Solicitud de Otorgamiento de la Concesión Portuaria Puerto Solo del 30 de enero de 2020 permanece en pleno vigor

conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión y documentos legales complementarios, salvo lo que deba modificarse para la implementación de esta Solicitud que, en caso de ser aceptada por la ANI, se plasmará en el otrosí correspondiente.

CAPÍTULO IV - ANÁLISIS FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE DESPLAZAMIENTO DEL PLAN DE INVERSIÓN

(...)

Como se mencionó en el capítulo anterior, se reitera lo inicialmente presentado por Puerto Solo en cuanto al Modelo Financiero Original. En esa medida, todo lo contenido en referencia al Modelo Financiero Original dentro del Documento Técnico Solicitud de Otorgamiento de la Concesión Portuaria Puerto Solo del 30 de enero de 2020 permanece en pleno vigor conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión y documentos legales complementarios, salvo las modificaciones al Modelo Financiero Original que aquí se explican y que posteriormente formalicen las partes en el otrosí correspondiente.

Para acceder al Modelo Financiero actualizado y demás información complementaria conforme se expone en este documento, agradecemos utilizar las siguientes credenciales:

Vínculo	https://ftp.seaone.com/login
Usuario	contactenos@ani.gov.co
Contraseña	hcxz9QMqpyAfv

4.1. Cambios Propuestos al Modelo Financiero Original

Se efectúan principalmente los siguientes ajustes al Modelo Financiero Original:

***A. El CAPEX del Plan de Inversión** planteado bajo el Modelo Financiero Original se incrementa en USD 12,814,004 durante la fase constructiva del Proyecto años 2021 a 2025, de USD 106,809,440 en el Modelo Financiero Original a USD 119,623,444 bajo esta Solicitud, desplazándose el desarrollo de la inversión un año hacia el futuro. El VPN continúa inmodificable, en USD 85,449,620.*

***B.** El movimiento de **volúmenes de carga de hidrocarburos** se desplaza un año hacia el futuro y dichos volúmenes se incrementan en 1,663,749 toneladas durante toda la vida del proyecto, de 37,400,506 toneladas en el Modelo Financiero Original a 39,064,255 toneladas bajo esta Solicitud, lo cual representa un incremento promedio de 55,458 toneladas al año. Ver Tabla 4-4.*

***C.** Se realizó un análisis detallado de los **Gastos Administrativos y Operacionales**, ahora que Puerto Solo cuenta con información más actualizada y detallada del proyecto respecto del momento en que se realizaron las proyecciones iniciales. Ver Tablas 4-5 a 4-8.*

Como resultado, se encuentra una reducción de costos en los siguientes ítems:

***i. Buques/Naves & Tiempo de Permanencia**: Se presenta una actualización de la proyección anual del número de buques necesarios para el transporte de combustible para todos los años excepto para el Año 8, lo cual se ve reflejado en los números asociados al muellaje como se ilustra en las Tablas 4-5 y 4-6. El Tiempo de Permanencia se modifica para los Años 1 y 2, como se muestra en dichas Tablas.*

***ii. Servicios de Vigilancia y Asesoría**: Se redujo el valor este ítem en USD 6,632,719 como se ilustra en las Tablas 4-7 y 4-8.*

***iii. Salud, Seguridad y Ambiente - EH&S:** se disminuyó este ítem en USD 1,627,023 como se muestra en las Tablas 4-7 y 4-8.*

***iv. Mantenimiento (Dragado y Equipos):** No se incurre en este gasto durante el Año 1 y se reduce su valor en USD 7,345,520. Ver Tablas 4-7 y 4-8. El fundamento técnico relativo a los cambios relacionados con el dragado de mantenimiento se encuentra explicado en el Capítulo III y en mayor detalle en el Apéndice A - Descripción General de las Actividades de Dragado.*

***v. Combustible & Electricidad (Fuel & Power):** No se incurre en este gasto durante el Año 1 y se disminuyó por un valor USD 1,052,016. Ver Tablas 4-7 y 4-8.*

***vi. Disposición de Desechos (Waste Disposal)**. Se disminuyó en un valor de USD 1,547,138. Ver Tablas 4-7 y 4-8.*

***vii. Gastos Generales:** Disminuyen en un valor de USD 783,181. Ver Tablas 4-7 y 4-8.*

***viii. Legal, Impuestos y Auditoria (Legal, Tax & Audit):** Disminuyen en un valor de USD 2,916,414. Ver Tablas 4-7 y 4-8.*

***ix. Entrenamiento & Desarrollo (Training & Development) y Comunicaciones (Communications):** Disminuyen en un valor de USD 2,704,904. Ver Tablas 4-7 y 4-8.*

***x. T&E**: Disminuyen en un valor de USD 1,137,500. Ver Tablas 4-7 y 4-8.*

***D.** La **Contraprestación** aumenta su valor en USD 291,614 debido a valores modificados por carga, como se muestra en las Tablas 4-9 y 4-10.*

(…)"

8. Mediante memorando radicado ANI No. 20216040167313 de 21 de diciembre de 2021 Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Predial y Jurídico Predial emitieron **concepto predial y jurídico predial** sobre la solicitud del concesionario concluyendo:

   "(…) En atención a las comunicaciones de asunto y una vez revisada la información adjunta mediante radicados ANI 20214091445432 con fecha 14 de diciembre del 2021, en la cual el Concesionario presentó a esta Agencia la Solicitud de Desplazamiento del Plan de Inversión Contenido en el Contrato N° 001-2021. Manifestando que, (…) Adicionalmente, como se verá

en mayor detalle en los capítulos siguientes, esta Solicitud refleja el desplazamiento de las inversiones propias al primer año de la fase de construcción del proyecto, pero (a) no propone la reducción del valor total de la inversión inicialmente comprometida, sino la actualización de la misma conforme la situación técnica y económica actual del proyecto respecto de la época en la que realizó el cálculo original; (b) no implica la ampliación o reducción del plazo total del Contrato de Concesión, el cual continuará siendo treinta (30) años contados a partir de la fecha de Inicio del Contrato; (c) no implica una modificación en el VPN del Contrato de Concesión descrito en la sección 2.82 del mismo, como se explica en detalle en los demás apartes de este documento; y (d) los componentes, rubros o actividades a desplazarse continúan teniendo el mismo alcance inicial dentro del Plan de Inversión contemplado originalmente por el Contrato de Concesión, como se explica detalladamente a continuación. (...) ***Es válido indicar que se mantienen las zonas de uso público y zona adyacente entregadas en concesión, por lo que se determina que estos GIT, no encuentran incidencia alguna desde el punto de vista Predial y Jurídico Predial en cuanto al desplazamiento de inversiones solicitado*** *(...)"* (Negrita fuera de texto)

9. Mediante radicado ANI No. 20216040167313 del 21 de diciembre de 2021 la Gerencia Predial emitió **concepto predial** respecto de la solicitud del Concesionario, informando:

"(...)

Es válido indicar que se mantienen las zonas de uso público y zona adyacente entregadas en concesión, por lo que se determina que estos GIT, no encuentran incidencia alguna desde el punto de vista Predial y Jurídico Predial en cuanto al desplazamiento de inversiones solicitado.

(...)"

10. A través de memorando radicado ANI No. 20216050172713 de 28 de diciembre de 2021 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Ambiental emitió **concepto ambiental** respecto de la solicitud del Concesionario, concluyendo lo siguiente:

"(...)

En primera medida, se aclara que el presente concepto no implica aprobación ni viabilidad alguna por parte de la Gerencia Ambiental frente a las actividades descritas, las consideraciones expresadas por la Gerencia se hacen bajo el escenario de que la solicitud de desplazamiento de la inversión sea viable a nivel jurídico, técnico y financiero.

Así mismo, desde la Gerencia Ambiental no se conceptúa respecto a la viabilidad del desplazamiento de las inversiones sino en relación con la existencia de viabilidad ambiental para las actividades que se pretenden desarrollar, habiendo aclarado lo anterior, se indica que en el caso de que sea autorizado por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI el desplazamiento de inversiones solicitado por el concesionario, este último deberá garantizar que las obras y actividades descritas en el plan de inversión cuentan con la viabilidad ambiental respectiva, es decir; que se encuentran incorporadas en la licencia ambiental del proyecto o que hayan sido aprobadas como cambio menor o

giro ordinario por la autoridad ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.6.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, con respecto a lo manifestado por el concesionario en la comunicación N° 20214091445432, desde el GIT Ambiental se presentan las siguientes consideraciones:

El contrato de Concesión portuaria No.001 de 2021 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA mediante Resolución No 1428 de 10 de noviembre de 2015 y modificada por la Resolución No 01114 de 19 de julio de 2018, esta Licencia contempla las actividades que se listan a continuación:

- *Terminal de gas licuado- GNL*
- *Terminal de Hidrocarburos y Gas licuado de Petróleo- GLP*
- *termoeléctrica y Línea eléctrica*
- *Terminal de contenedores*
- *Edificaciones y facilidades*
- *Canal de acceso y dársena de maniobras*
- *Dragado en canal de acceso y zonas de atraque*
- *Accesos y vías internas*
- *Plataforma portuaria*

En este orden de ideas, a la fecha se cuenta con un instrumento de manejo ambiental vigente que ampara las obras a desarrollar en el marco del contrato de Concesión, incluyendo las actividades de dragado, así como los permisos por uso y aprovechamiento de recursos naturales.

De acuerdo con lo informado por el Concesionario específicamente en el numeral 3.1." Descripción del desplazamiento del Plan de Inversión" se entiende que el Concesionario desarrollara durante los meses de octubre de 2021 a julio de 2022 actividades previas asociadas a los planes de gestión medio ambiental y obtención de permisos, sin embargo se desconocen cuales actividades del componente ambiental están pendientes y deberían desarrollarse previo a la construcción según la afirmación del Concesionario, más aún, cuando los contratos de Concesión portuaria tienen como requisito para el otorgamiento de la Concesión el trámite y obtención de la Licencia Ambiental, tal como lo indica el artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto No 1076 de 2015, así:

> ***ARTÍCULO 2.2.2.3.1.5.*** *La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.*

> *La licencia ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de concesiones portuarias, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993.*

En consideración de lo anterior, se aclara que la necesidad de adelantar gestiones para el componente ambiental, por si sola, no podría ser argumento suficiente para establecer la necesidad de desarrollar las inversiones en un plazo diferente al establecido en el contrato de Concesión, esto, considerando que el riesgo y la responsabilidad de la gestión ambiental recae totalmente en los Concesionarios del modo portuario.

De igual manera, considerando los cambios propuestos por el Concesionario en relación con la profundidad y el volumen de dragado con el fin de poder recibir buques de mayor calado, es importante recordar al Concesionario lo establecido en el artículo Trigésimo noveno de la Resolución No 1428 de 10 de noviembre de 2015 que a la letra indica:

> ***ARTICULO TRIGESIMO NOVENO**: La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades, en el marco de sus competencias, descritas en el Estudios de Impacto Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Plan de Abandono y Restauración Final y en la presente Resolución.*
>
> ***PARAGRAFO PRIMERO**: Cualquier modificación en las condiciones establecidas en el EIA y en las condiciones y obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberá ser informada previa e inmediatamente a la ANLA para su evaluación conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya, modifique o derogue.*

Así las cosas, en caso de que los cambios indicados puedan llegar a generar alguna variación al proyecto con respecto a lo que fue presentado para evaluación de la Autoridad Ambiental el Concesionario de manera oportuna deberá adelantar las consultas y gestiones del caso, para garantizar que las obras cuenten con la viabilidad ambiental respectiva, conforme los procedimientos existentes en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, es importante señalar que en el escenario de que sea aprobado el desplazamiento de inversiones solicitado, esto no implica que se exima al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por parte de la Autoridad Ambiental que tengan un periodo de cumplimiento ya establecido, por lo cual, en caso de que el Concesionario requiera mayores tiempos para el cumplimiento de dichos requerimientos, deberá previamente solicitar el aval de la Autoridad Ambiental competente.

Finalmente, se recomienda tener en cuenta lo establecido en el artículo cuadragésimo noveno de la Resolución No 1428 de 10 de noviembre de 2015 donde se indica:

***ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO**: En caso que la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a la etapa constructiva del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de perdida de vigencia de la Licencia Ambiental.*

En consideración de lo anterior, el Concesionario deberá garantizar la vigencia de la Licencia Ambiental y adelantar las acciones necesarias ante la Autoridad Ambiental con el fin de evitar el vencimiento de las Autorizaciones Ambientales existentes para el proyecto, para lo cual se sugiere mantener informada de manera permanente a la Autoridad Ambiental respecto al inicio de las obras.

(...)"

11. Mediante memorando radicado ANI No. 20227050018593 del 21 de enero de 2022 la Gerencia de Asesoría Legal Gestión Contractual 1 emitió **concepto jurídico** respecto a la petición de desplazamiento del Plan de Inversiones solicitada por el Concesionario, concluyendo lo siguiente:

"(...)

2.Conclusiones

En relación con el objeto de la solicitud, esta Gerencia concluye:

En virtud de lo establecido en el literal b de la sección 4.4 del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, se estima viable desde el punto de vista jurídico desplazar en el tiempo la ejecución de las inversiones pactadas en el Plan de Inversiones del literal (c) de la sección 4.4 del mencionado contrato de concesión, siempre y cuando, se emita concepto de viabilidad técnica y financiera.

La presente solicitud no se considera una modificación sustancial bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en razón a que está encaminada a modificar el cronograma y actividades del Plan de Inversiones pactado en el literal (c) de la sección 4.4 del contrato de concesión 001 de 2021, sin que esto altere el plazo de la concesión o la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión, ello sin perjuicio de la revisión financiera y técnica en detalle correspondiente.

La solicitud de modificación contractual y el trámite que se va a adelantar pudiera aprovecharse para incluir una nueva obligación a cargo del Concesionario referida a informar sobre el estado societario del Concesionario, bajo los términos señalados en el capítulo de recomendaciones de este concepto.

(...)

4.2.1. Recomendaciones

4.2.1.1. *Previamente a la aprobación de cualquier modificación del cronograma del Plan de Inversiones, deberá verificarse que el Concesionario no esté incurso en ningún incumplimiento, o que al perfeccionar la modificación no se vaya a convalidar ningún tipo de inobservancia contractual. Lo anterior, toda vez que si llegada la fecha del plazo contractual para la ejecución de las inversiones, el Concesionario se encuentra incurso en algún presunto desconocimiento de sus obligaciones contractuales, deberán aplicarse los mecanismos sancionatorios contractuales previstos en el Capítulo IX del Contrato de Concesión No. 001 de 2021, y legales a que haya lugar.*

4.2.1.2. *Antes de autorizarse cualquier modificación del cronograma de inversiones es necesario contar con los correspondientes conceptos de las áreas técnica y financiera y tener en cuenta el pronunciamiento ambiental respectivos, por lo que este concepto se emite sin perjuicio de dichos documentos.*

Específicamente en relación se recomienda verificar:

- *Técnicamente, que la solicitud de desplazamiento del plan de inversiones se requiera, se refiera a las mismas que fueron pactadas y así se justifique por el Concesionario para mejorar la eficiencia competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario.*

- *Financieramente, se garantice que el Valor Presente Neto de las Inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación del Contrato de Concesión No. 001 de 2021.*

4.2.1.3. *Es necesario que se verifique técnica y financieramente los efectos y consecuencias del desplazamiento de las inversiones respecto al valor de la interventoría.*

4.2.1.4. *Adicionalmente en el marco del trámite de la modificación objeto de análisis, se recomienda proponer al Concesionario la incorporación de una nueva obligación a su cargo, referida a informar sobre el estado societario de la Sociedad Portuaria, incluyéndose en la sección 5.1 "Principales obligaciones del Concesionario", el deber del Concesionario de: i) informar a la ANI toda anotación, actualización y/o modificación que se realice ante la Cámara de Comercio, con relación a la existencia y representación legal del Concesionario, adjuntando, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que ello se presente, copia actualizada del certificado de existencia y representación legal, ii) notificar a la ANI los estados de disolución o la declaratoria de esta situación o, en caso de aplicar, la presentación de solicitud ante un proceso de reorganización de la Sociedad, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que se presente cualquiera de los eventos enunciados y iii) notificar previamente a la ANI cualquier operación que implique un cambio en su composición accionaria en caso de ser mayor al 25% del capital correspondiente.*

(...)"

12. Mediante memorando radicado ANI No. 20226030035423 de 18 de febrero de 2022 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Social, emitió **concepto social** frente a la solicitud del concesionario concluyendo:

"(...) Lo solicitado consiste en el desplazamiento de inversión dentro del Contrato de Concesión Portuaria ANI No. 001 de 2021. Dicha solicitud consiste en el desplazamiento de unos ítems del plan de inversión del año 1 al año 2; lo anterior amerita que se implemente el Apéndice Social Portuario para que quede contenido en las obligaciones contractuales y se dé cumplimiento a la normatividad vigente en aspectos inherentes a la Gestión Social tales como la realización de Consultas Previas si a ello hubiere lugar y el seguimiento de los protocolos de Arqueología.(...)"

13. A través de memorando radicado ANI No. 20223030035513 de 18 de febrero de 2022 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Portuario emite **concepto técnico** frente a la solicitud de la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A., concluyendo:

"(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto la Gerencia de Proyectos Portuarios se permite concluir y dar el siguiente concepto técnico frente a la solicitud realizada por parte de Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A., mediante radicado ANI No. 20214091445432 con fecha del 14 de diciembre de 2021:

Teniendo en cuenta los ítems de inversiones presentados por parte del Concesionario en marco de la solicitud de modificación al plan de inversiones, referenciados en el numeral anterior, a continuación, se realiza un análisis comparativo desde el punto de vista técnico por cada uno de los ítems de inversión definidos actualmente el contrato de concesión portuaria No.001 de 2021:

Contrato de Concesión Portuaria No.001 de 2021, capítulo IV "Aspectos Económicos del Contrato" define en su numeral 4.4 "Plan de Inversión", así:

"(...)

El Concesionario, dará cumplimiento al siguiente cronograma de ejecución de inversiones a ser efectuadas en los bienes concesionados por valor igual a ***CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 106.809.440.oo),*** *constantes de Diciembre de 2019, de los cuales la suma de* ***OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 81.871.940.oo),*** *constantes de Diciembre de 2019, corresponde a la Ingeniería, obras civiles, conectividad y accesos, dragado entre otros; y la suma de* ***VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 24.937.500.oo),*** *constantes de Diciembre de 2019, corresponden a los equipos revertibles del proyecto. Estas inversiones serán avaladas durante la gestión contractual con acompañamiento de la Interventoría.(...)"*

Así mismo en el literal (c) define los Items de inversión a ejecutar:

CAPEX
Obras Civiles
Remoción de Manglar
Plataforma Portuaria (Muelle)
Conexión a redes, tratamiento de aguas y actividades complementarias
Equipos
Equipos de Descargue
Brazos de Descargue de GLP
Brazos de Descargue de Productos Refinados
Almacenamiento
Esferas de Almacenamiento GLP "Propano HD-5"
Tanques de Almacenamiento de Productos Refinados (Diésel y Gasolina)
Sistemas de Bombeo
Sistema de Bombeo de GLP "Propano HD-5"
Sistema de Bombeo de Gasolina
Sistema de Bombeo de Diésel
Sistema Protección Contra Incendio
Linea de Antorcha – Tea
Conectividad
Vía de Acceso a Nivel (Fuera de ZUP)
Plataforma con vía de Acceso Interna (Puente Fuera de ZUP)
Plataforma con vía de Acceso Interna (Puente Interior ZUP)
Rack de Tuberías
Actividades de Dragado

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que la Sociedad Portuaria mantiene los ítems de inversión a ejecutar en virtud del contrato de concesión, los cuales se encuentra acorde al objeto y tipo de carga definidos.

Es necesario aclarar que para los ítems de ***"a. Obras Civiles"*** *y* ***"c. Conectividad"****, en la especificación técnica de la solicitud de desplazamiento se reflejan diferencias como se evidencia a continuación:*

ÍTEMS - PLAN DE INVERSIONES ACTUAL	*ÍTEMS - DESPLAZAMIENTO DE INVERSIONES*
Obras Civiles *Conexión a redes, tratamiento de aguas y actividades complementarias*	***a. Obras Civiles*** *iii. Servicios Públicos y Otros Servicios*
Conectividad	***c. Conectividad***

Vía de Acceso a Nivel (Fuera de ZUP) *Plataforma con vía de Acceso Interna (Puente Fuera de ZUP)* *Plataforma con vía de Acceso Interna (Puente Interior ZUP)*	*i. Vía de Acceso* *I. Vía de Acceso a Nivel* *ii. Acceso por Viaducto*

*Así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado por la Sociedad Portuaria "Puerto Solo S.A.", en su solicitud de modificación "**Considerando lo anteriormente dicho, se reitera lo inicialmente presentado por Puerto Solo en el Plan de Inversión Original que no se vea directamente modificado en los aspectos que esta Solicitud plantea. En ese sentido, lo contenido en el Documento Técnico Solicitud de Otorgamiento de la Concesión Portuaria Puerto Solo del 30 de enero de 2020 permanece en pleno vigor conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión"** (subrayado y negrita fuera de texto), se debe dar cumplimiento a lo establecido en el contrato de concesión portuaria No.001 de 2021, Capítulo VI – Aspectos técnicos del contrato, numeral 6.1 Bienes Concesionados, literal (b) "Localización, descripción, especificaciones técnicas de la infraestructura de acuerdo con las inversiones", como se evidencia en el **capítulo II** del presente documento.*

En consecuencia, la Sociedad Portuaria deberá mantener la localización, descripción y especificaciones técnicas de la infraestructura de acuerdo con lo estipulado en el contrato de concesión portuaria No.001 de 2021, exceptuando las actividades de dragado las cuales presentan una modificación y se analizarán a continuación. Por lo anterior se considera viable desde el punto de vista técnico su desplazamiento y ejecución.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que el aumento del volumen a dragar (1.112.877,79 m^3 a 1.282.266,85 m^3), se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la licencia ambiental No. 1114 de 2018.

Así mismo se procedió a graficar las coordenadas de Dragado expuestas en la solicitud de modificación presentada por el concesionario, encontrando:

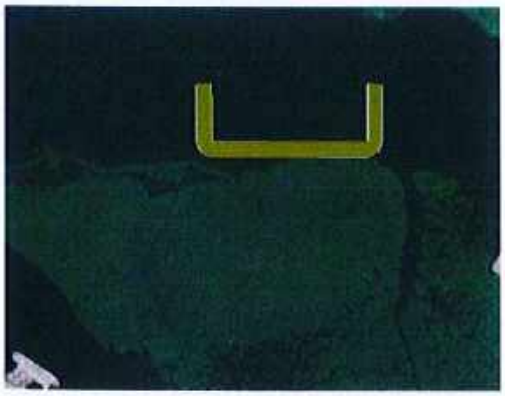

Posteriormente se procedió a realizar el comparativo con la Zonas de Uso Público ZUP entregadas en concesión, obteniendo:

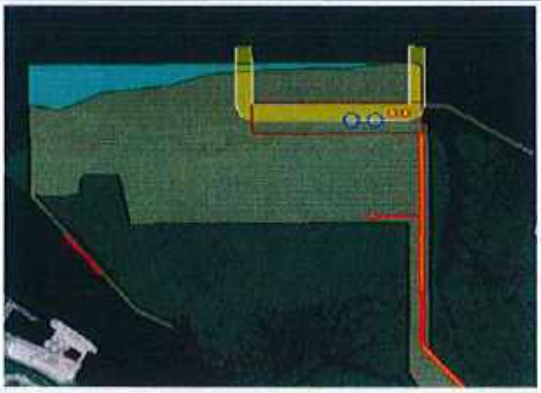

Así mismo se procedió a verificar su relación con las coordenadas del canal de acceso establecido en la Licencia Ambiental contenida en la Resolución N° 1114 de 2018, así:

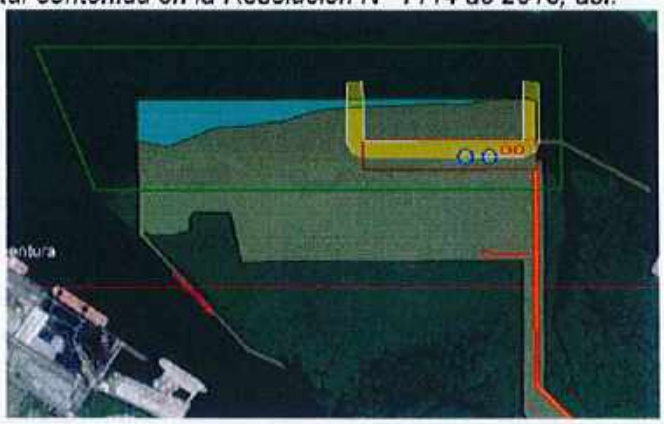

En virtud de lo señalado el aumento en los volúmenes de dragado se desarrollará en la zona de localización del proyecto y cumple con lo estipulado en la Licencia Ambiental contenida en la Resolución N° 1114 de 2018, por lo anterior se considera viable desde el punto de vista técnico su ejecución.

(...)

En cuanto al tipo de Buque esta Gerencia se permite manifestar lo estipulado en el contrato de concesión portuaria No.001 de 2021 en su Capítulo VI Aspectos Técnicos del Contrato, en sus numerales 6.7 Especificaciones Técnicas y 6.7.1 Buque de Diseño:

"(...)

El proyecto contará con la construcción de un terminal especializado para la recepción de hidrocarburos (Gas Licuado de Petróleo – GLP "Propano HD-5" y Productos Refinados del Petróleo). El terminal se divide en dos zonas especializadas:

Una para la recepción de GLP "Propano HD-5" y Otra para la recepción de Productos Refinados del Petróleo, en especial diésel y gasolina.

Especificaciones Buque GLP "Propano HD-5"

La operación de GLP "Propano HD-5" se realizará a través de buques cisterna tipo "handysize", presurizados y/o semi-refrigerados, cuyas especificaciones son las siguientes:

Eslora (m): 120
Manga (m): 20
Calado máximo (m): 7,51
Capacidad (MTs): 7.124
Capacidad (Barriles): 88.205

Especificaciones Buque Refinados del Petróleo

La operación de productos refinados se realizará a través de buques cisterna tipo Panamax, cuyas especificaciones son las siguientes:

Eslora (m): 228
Manga (m): 32
Calado máximo (m). 10.4
Capacidad (MTs): Gasolina 33,151 Diésel 37,244
Capacidad (Barriles): 280.000

El siguiente es el tiempo de atraque y el número de buques año estimado:

PARÁMETROS	GLP	REFINADOS
Tiempo de Atraque (horas)	8	8
ESLORA (m)	120	228
No de Buques año 2021	10	22
No. de Buques año 2049	91	102
No. de Buques Promedio	62,2	67,4

(...)"

Teniendo en cuenta lo señalado, la eslora para la operación de GLP "Propano HD-5" es de 120 m y para la operación para productos refinados es de 228 m, así mismo se representa en el modelo financiero presentado por la Sociedad Portuaria en virtud de la solicitud de modificación. Así las cosas se debe dar cumplimiento a lo definido contractualmente.

(...)

Por lo anteriormente expuesto se considera viable desde el punto de vista técnico el desplazamiento de las inversiones presentadas por la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. – Contrato de Concesión Portuaria No.001 de 2021. - Radicado ANI No. 20214091445432 con fecha del 14 de diciembre de 2021. (Subraya y negrita fuera de texto)

(...)"

14. Mediante radicado ANI No. 20223080037243 de 23 de febrero de 2022 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 emitió **concepto financiero** respecto a la solicitud del Concesionario de modificar el plan de inversiones, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en los anteriores antecedentes y análisis, respecto a la solicitud de la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. "PUERTO SOLO S.A.", se encuentra viable desde el punto de vista financiero la modificación presentada mediante el radicado No.20214091445432 del 14 de diciembre de 2021, concluyendo y recomendando lo siguiente:

La reducción de gastos y costos en el modelo financiero es de responsabilidad del Concesionario, es decir, si se incurre a un gasto o costo mayor al proyectado en el modelo financiero ajustado y presentado en la solicitud de desplazamiento del plan de inversiones, estos serán a cuenta y riesgo del concesionario, sin embargo, el Concesionario siempre se debe garantizar el buen estado y la operación de la terminal portuaria, en concordancia con las obligaciones contenidas en el contrato de concesión portuario No. 001 de 2021.

Al realizar la verificación del plan de inversiones en cuanto a la necesidad desplazar en un año las inversiones, se indica que dicha actualización se enmarca en la metodología actual CONPES 3744 de 2013, y que sus valores mantienen las bases originales establecidas en el Contrato de Concesión Portuario No.1 de 2021, y cuyos parámetros principales se pueden resumir así:

Parámetro	*Resultado*
Plazo del contrato	*Se mantiene en 30 años de acuerdo con el contrato de concesión.*
Plan de inversiones	*En el contrato de concesión portuario No. 001 de 2021, se estableció las inversiones por un monto de USD 106.809.440 constantes de diciembre de 2019, en la propuesta se evidencia un aumento en el valor de las inversiones por un valor de USD12.814.0049, es decir, las inversiones según propuesta presentada corresponden al monto de USD 119.623.444 constantes de diciembre de 2019.*
El VPN de las inversiones	*Se mantiene el VPN de inversiones contractual por un valor de USD 85.449.620 precios constantes de diciembre de 2019.*
TIR del proyecto	*Doce por ciento (12%) real*
Factor de ajuste opcional	*Se mantiene durante los primeros veintinueve (29) años de concesión el factor alpha ai igual a 1 y para el año (30) el alpha adicional de 3,89327411947765*

Parámetro	*Resultado*
Contraprestación	*El valor de la contraprestación aumento en USD 291.614 con respecto al flujo de caja contenido en el contrato de concesión, el promedio anual de contraprestación según propuesta presentada corresponde a USD 3.552.233 durante los primeros veintinueve (29) años y para el año (30) el alpha adicional corresponde al monto de USD 14.277.815.*
El VPN de la contraprestación	*VPN de la contraprestación presentó un cambio mínimo paso de USD28.434.281 a USD28.434.282 precios constantes de diciembre de 2019*

Fuente: Construcción GIT Financiero 1 – VGC

Se recomienda que el otrosí contenga los cambios de la contraprestación y del Plan de inversiones de la siguiente forma[1]:

(...)"

15. Finalmente, mediante radicado ANI No. 20226020041913 del 07 de marzo de 2022, el Gerente del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos emite **concepto de riesgos** sobre la solicitud del Concesionario Puerto Solo S.A., concluyendo:

    (...) esta Coordinación considera que, en el desplazamiento del Plan de Inversión, no se afectan los riesgos del Contrato siempre y cuando garantice que el VPN (Valor Presente Neto) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero, tal como lo estipula el Contrato, considerando que todos los riesgos del proyecto se encuentran a cargo del Concesionario. (...)"

16. En virtud de lo establecido en el literal (b) del numeral 4.4 del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2021, el cual prevé la posibilidad de modificar la prioridad en el tiempo de ejecución de las inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran al plan de inversiones, y luego de contar con los respectivos conceptos de viabilidad técnica, social, ambiental, financiera y jurídica a la solicitud de la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. –"Puerto Solo S.A.", la misma se sometió a sesión del Comité de Asuntos Contractuales, quien en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de agosto de 2022, recomendó su suscripción.

Con fundamento en las consideraciones anteriores **LAS PARTES** han convenido suscribir este documento, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el numeral 4.4 "Plan de Inversión" del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2021, a efectos de pactar un nuevo plan de inversiones a ejecutar por la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. –

[1] Incluido en la cláusula primera, segunda y tercera del presente otrosí.

"Puerto Solo S.A." en la zona de uso público afecta al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2021, la cual quedará así:

4.4 Plan de Inversión

(a) El Concesionario, dará cumplimiento al siguiente cronograma de ejecución de inversiones a ser efectuadas en los bienes concesionados por valor igual a **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 119.623.444.oo)**, constantes de Diciembre de 2019, de los cuales la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 92.847.109.oo)**, constantes de Diciembre de 2019, corresponde a la Ingeniería, obras civiles, conectividad y accesos, dragado entre otros; y la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 26.776.335.oo)**, constantes de Diciembre de 2019, corresponden a los equipos revertibles del proyecto. Estas inversiones serán avaladas durante la gestión contractual con acompañamiento de la Interventoría.

(b) El Plan de Inversiones aprobado en la presente Sección podrá ser revisado por las Partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. Los ajustes al Plan de Inversiones deberán ser solicitados por el Concesionario a más tardar seis (6) Meses antes al vencimiento del año en el que se deben acometer las inversiones objeto de la modificación, a efectos de poder ser analizados por la ANI.

En este caso, deberá garantizar que el VPN (Valor Presente Neto) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC del doce por ciento (12%) real, correspondiente a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 85.449.620.oo),** precios constantes de diciembre de 2019.

(c) Plan de Inversiones anual del proyecto:

CAPEX	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	TOTAL
Obras Civiles	0	**11.412.700**	39.855.630	**12.405.001**	63.673.331
Remoción de Manglar	0	1.481.000	505.520	95.001	2.081.521
Plataforma Portuaria (Muelle)	0	9.371.700	38.700.110	11.250.000	59.321.810
Conexión a redes, tratamiento de aguas y actividades complementarias	0	560.000	650.000	1.060.000	2.270.000
Equipos	0	**3.904.338**	**16.239.997**	**6.632.000**	26.776.335
Equipos de Descargue	0	0	0	0	0
Brazos de Descargue de GLP	0	220.461	1.029.000	385.000	1.634.461
Brazos de Descargue de Productos Refinados	0	331.117	1.750.000	595.000	2.676.117

CAPEX	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	TOTAL
Almacenamiento	0	0	0	0	0
Esferas de Almacenamiento GLP "Propano HD-5"	0	2.053.200	6.929.000	1.350.000	10.332.200
Tanques de Almacenamiento de Productos Refinados (Diésel y Gasolina)	0	987.000	5.109.000	1.290.000	7.386.000
Sistemas de Bombeo	0	0	0	0	0
Sistema de Bombeo de GLP "Propano HD-5"	0	0	305.497	1.065.000	1.370.497
Sistema de Bombeo de Gasolina	0	0	100.050	551.000	651.050
Sistema de Bombeo de Diésel	0	0	62.500	275.500	338.000
Sistema Protección Contra Incendio	0	312.560	652.500	335.500	1.300.560
Línea de Antorcha – Tea	0	0	302.450	785.000	1.087.450
Conectividad	0	**1.964.517**	**5.707.000**	**1.978.500**	**9.650.017**
Vía de Acceso a Nivel (Fuera de ZUP)	0	29.810	101.000	17.500	148.310
Plataforma con vía de Acceso Interna (Puente Fuera de ZUP)	0	380.000	1.096.000	375.000	1.851.000
Plataforma con vía de Acceso Interna (Puente Interior ZUP)	0	1.050.000	2.700.000	1.051.000	4.801.000
Rack de Tuberías	0	504.707	1.810.000	535.000	2.849.707
Actividades de Dragado	0	**5.041.618**	**14.482.143**	**0**	**19.523.761**
TOTAL	0	**22.323.173**	**76.284.770**	**21.015.501**	**119.623.444**
Nota: Cifras en Dólares de diciembre de 2019					

Fuente: Construcción GIT Financiero 1 – VGC

(d) El detalle de las inversiones se plasma así:

CRONOGRAMA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	TOTAL
CAPEX	USD 0	USD 22.323.173	USD 76.284.770	USD 21.015.501	**USD 119.623.444**
VPN CAPEX					**USD 85.449.620**

Fuente: Construcción GIT Financiero 1 – VGC

(e) El Concesionario deberá cumplir todo lo relativo al plan de cuentas de Inversiones de puertos establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

(f) Las inversiones a realizar por parte del Concesionario estarán sujetas a las siguientes reglas:

(i) Prioridad de inversiones: Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones.

(ii) Autorización inversiones adicionales. Las inversiones descritas en el Plan de Inversiones se entienden pactadas y priorizadas en virtud del presente acuerdo, cualquier otra inversión que modifique el Plan de Inversiones deberá ser acordada por las Partes, previo análisis de la ANI, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Sección 17.7.

(iii) Reversión: La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en Zona de Uso Público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a la Nación al finalizar la Concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el Concesionario o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de

las mismas. Esta Reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente

(g) El cumplimiento financiero y técnico del Plan de Inversiones implica la ejecución de la totalidad de las inversiones pactadas y como mínimo correspondiente al Valor Presente Neto (VPN) al que hace referencia la Cláusula primera del presente Otrosí que modifica la Sección 4.4(b). Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones anual, la ANI, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, verificará que se cumpla con la totalidad de las actividades del mencionado plan y efectuará seguimiento al cumplimiento del VPN. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que haga la Interventoría que se contrate para tal efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Contraprestación. Modificar los numerales 4.1., 4.2 y 4.3. relacionados en el CAPÍTULO IV. "ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO" del contrato de concesión 001 de 2021 así:

CAPÍTULO IV. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.

4.1. Valor del Contrato

Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del Contrato de Concesión equivale al valor presente neto de las Contraprestaciones, que corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD28.434.282.oo)** precios constantes de diciembre de 2019, descontado al WACC del 12% real, periodo en el cual se contempla la recuperación de las inversiones de acuerdo a las proyecciones de referencia del presente Otrosí.

4.2. Valor de la Contraprestación por el Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Playas, Terrenos de Bajamar y Zonas Accesorias de Uso Público

El Concesionario, con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponde al modelo financiero definitivo del presente Otrosí, pagará un valor presente de Contraprestación por concepto de uso temporal y exclusivo de la zona de uso público por los treinta (30) años de concesión, equivalente a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD28.434.282.oo)** precios constantes de Diciembre de 2019, descontado al WACC del 12% real. Durante los primeros veintinueve (29) años de concesión el factor alpha α_i permanece igual a 1 de acuerdo con el periodo de recuperación de la inversión PRC, y por tanto, se estima una Contraprestación promedio anual por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 3.552.233.oo)** constantes de Diciembre de 2019, y para el año (30) el alpha adicional es de 3,89, por lo cual el valor anual de la

contraprestación equivale a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 14.277.815.oo)**, constantes de Diciembre de 2019.

El siguiente es el flujo de las contraprestaciones con base a las proyecciones del modelo financiero, expresado en dólares constantes de diciembre de 2019:

CONTRAPRESTACIÓN - CÁLCULO PROPUESTO								
Año	Alpha	Alpha Adicional	Alpha Total	Componente Fijo	Cargo $ (USD) 2019 - Hidrocarburos Original	Componente Variable	Contraprestación Total	Valor Promedio
	[A]	[B]	[C] =[A]+ [B]	[D]		[E]	[F] = [D] + [E] X [C]	
año 1	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679		3.337.461	
año 2	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679		3.337.461	
año 3	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	76.801	3.414.262	
año 4	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	151.098	3.488.559	
año 5	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	184.670	3.522.131	
año 6	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	167.249	3.504.710	
año 7	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	178.938	3.516.399	
año 8	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	183.541	3.521.002	
año 9	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	195.544	3.533.005	
año 10	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	185.991	3.523.452	
año 11	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	198.330	3.535.791	
año 12	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	203.606	3.541.067	
año 13	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	223.545	3.561.006	
año 14	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	207.472	3.544.933	
año 15	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	220.557	3.558.018	3.552.233
año 16	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	226.604	3.564.065	
año 17	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	240.102	3.577.563	
año 18	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	232.097	3.569.558	
año 19	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	246.038	3.583.499	
año 20	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	252.971	3.590.432	
año 21	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	274.626	3.612.087	
año 22	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	260.331	3.597.792	
año 23	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	275.254	3.612.715	
año 24	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	283.205	3.620.666	
año 25	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	298.673	3.636.134	
año 26	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	292.707	3.630.168	
año 27	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	308.759	3.646.220	
año 28	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	317.878	3.655.339	
año 29	1,00	-	1,00	3.337.461	0,1679	341.796	3.679.257	
año 30	1,00	2,89	3,89	3.337.461	0,1679	329.842	14.277.815	14.277.815
VALOR PRESENTE							$28.434.282	

Fuente: Construcción GIT Financiero 1 – VGC

Nota: Se observan 2 decimales en el alpha adicional, sin embargo, para efectos del cálculo de liquidación, se recomienda usar las cifras expresadas en valores del alpha adicional equivalente a 3,89327411947765, correspondiente al alpha del año 30, periodo de la recuperación de las inversiones y que cierra el modelo con una TIR igual al WACC del 12% real. Lo anterior, se puede observar en el modelo financiero del presente Otrosí que hace parte integral de los resultados presentados en el concepto financiero.

Dada la naturaleza variable de la fórmula de Contraprestación, el valor anual de la Contraprestación en su componente variable estará en función de la ejecución del volumen durante el plazo del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del CONPES 3744 de 15 de abril de 2013.

El pago de la Contraprestación con relación al componente fijo y variable le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías el 80% y el 20% restante al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura (Valle del Cauca), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991.

MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago descrito en este Contrato, el cálculo de la Contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD). El pago de esta deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013, o el documento que lo modifique.

INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago. El solo retardo en el pago de la Contraprestación generará intereses por mora. El Concesionario, renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

APROBACIÓN DE ZONA FRANCA: En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto de este Contrato, el Concesionario se obliga a informar de ello al Concedente dentro de los quince (15) Días siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la ANI proceda a calcular nuevamente el valor de la Contraprestación, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El pago del nuevo valor de la Contraprestación iniciará a partir del año siguiente que el Concesionario reciba los beneficios tributarios de la Zona Franca.

4.3. Procedimiento de Indexación, Liquidación y Recaudo de la Contraprestación por el Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Playas y Terrenos de Bajamar

De acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, en lo referente al procedimiento de indexación, liquidación y recaudo, la liquidación de las Contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la TRM descrita en el anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 5394 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, y pagaderos dentro del primer mes de ejecución del Contrato de Concesión, el Concesionario efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de Contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre del periodo. Lo anterior con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del Contrato. Antes de finalizar el Mes de febrero, el Concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior, según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado y de los cargos, que se encuentre debidamente certificada por la Superintendencia de Transporte, así como realizar el pago anticipado del año en curso definitivo.

Para liquidar el componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso, si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes de carga realmente movilizados por los "Cargos" es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar al valor de la liquidación anticipada del año en curso la diferencia. Para lo anterior se indexarán los Cargos con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del CONPES 3744 de 2013.

Distribución de las Contraprestaciones

La distribución para el pago de la Contraprestación del componente fijo de las áreas y el componente variable; es la siguiente:

Año	Componente Fijo			Componente Variable			Contraprestación Total
	Nación INVIAS 80%	Municipio 20%	Total 100%	Nación INVIAS 80%	Municipio 20%	Total 100%	Total 100%
Año 1	2.669.969	667.492	3.337.461	-	-	-	3.337.461
Año 2	2.669.969	667.492	3.337.461	-	-	-	3.337.461
Año 3	2.669.969	667.492	3.337.461	61.441	15.360	76.801	3.414.262
Año 4	2.669.969	667.492	3.337.461	120.879	30.220	151.098	3.488.559
Año 5	2.669.969	667.492	3.337.461	147.736	36.934	184.670	3.522.131
Año 6	2.669.969	667.492	3.337.461	133.799	33.450	167.249	3.504.710
Año 7	2.669.969	667.492	3.337.461	143.150	35.788	178.938	3.516.399
Año 8	2.669.969	667.492	3.337.461	146.833	36.708	183.541	3.521.002
Año 9	2.669.969	667.492	3.337.461	156.435	39.109	195.544	3.533.005
Año 10	2.669.969	667.492	3.337.461	148.793	37.198	185.991	3.523.452
Año 11	2.669.969	667.492	3.337.461	158.664	39.666	198.330	3.535.791
Año 12	2.669.969	667.492	3.337.461	162.884	40.721	203.606	3.541.067

Año	Componente Fijo			Componente Variable			Contraprestación Total
	Nación INVIAS 80%	Municipio 20%	Total 100%	Nación INVIAS 80%	Municipio 20%	Total 100%	Total 100%
Año 13	2.669.969	667.492	3.337.461	178.836	44.709	223.545	3.561.006
Año 14	2.669.969	667.492	3.337.461	165.978	41.494	207.472	3.544.933
Año 15	2.669.969	667.492	3.337.461	176.446	44.111	220.557	3.558.018
Año 16	2.669.969	667.492	3.337.461	181.283	45.321	226.604	3.564.065
Año 17	2.669.969	667.492	3.337.461	192.082	48.020	240.102	3.577.563
Año 18	2.669.969	667.492	3.337.461	185.678	46.419	232.097	3.569.558
Año 19	2.669.969	667.492	3.337.461	196.830	49.208	246.038	3.583.499
Año 20	2.669.969	667.492	3.337.461	202.377	50.594	252.971	3.590.432
Año 21	2.669.969	667.492	3.337.461	219.701	54.925	274.626	3.612.087
Año 22	2.669.969	667.492	3.337.461	208.264	52.066	260.331	3.597.792
Año 23	2.669.969	667.492	3.337.461	220.203	55.051	275.254	3.612.715
Año 24	2.669.969	667.492	3.337.461	226.564	56.641	283.205	3.620.666
Año 25	2.669.969	667.492	3.337.461	238.938	59.735	298.673	3.636.134
Año 26	2.669.969	667.492	3.337.461	234.166	58.541	292.707	3.630.168
Año 27	2.669.969	667.492	3.337.461	247.007	61.752	308.759	3.646.220
Año 28	2.669.969	667.492	3.337.461	254.302	63.576	317.878	3.655.339
Año 29	2.669.969	667.492	3.337.461	273.436	68.359	341.796	3.679.257
Año 30	10.394.920	2.598.730	12.993.651	1.027.332	256.833	1.284.165	14.277.815
VALOR PRESENTE			27.206.166			1.228.116	28.434.282

Fuente: Construcción GIT Financiero 1 – VGC

CLÁUSULA TERCERA: Disponer la incorporación en numeral 5.1 del CAPÍTULO V "OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL PROYECTO" del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2021 las siguientes obligaciones a cargo de la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. –"Puerto Solo S.A":

(qqq) En el evento que el concesionario efectúe inversiones que tengan la virtualidad de modificar las condiciones aprobadas contractualmente, deberá adelantar el trámite de modificación contractual conforme lo señale la normativa vigente para el efecto y en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991.

(rrr) El Concesionario deberá presentar todos los reportes de ejecución de las inversiones aprobadas que solicite la entidad concedente y/o interventoría.

(sss) A efectos de informar sobre el estado societario, deberá: a) Informar a la ANI toda anotación, actualización y/o modificación que se realice ante la Cámara de Comercio, con relación a la existencia y representación legal del Concesionario, adjuntando dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su registro copia actualizada del certificado de existencia y representación legal, b) notificar a la ANI la declaratoria de disolución o, en caso de aplicar, la presentación de solicitud ante un proceso de reorganización de la Sociedad, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que la misma sea admitida y c) Una vez queden registrados en el correspondiente libro de registro de acciones, notificar a la ANI los cambios en la composición accionaria del Concesionario en caso de ser mayor al 25% de las acciones en circulación que representan el capital correspondiente.

(ttt) El Concesionario deberá garantizar la vigencia de la Licencia Ambiental y adelantar las acciones necesarias ante la Autoridad Ambiental con el fin de evitar el vencimiento de las Autorizaciones Ambientales existentes para el proyecto, para lo cual se sugiere mantener informada de manera permanente a la Autoridad Ambiental respecto al inicio de las obras.

CLÁUSULA CUARTA. - Técnico. Modificar el numeral 6.3 Actividades de Dragado y 6.5 Volúmenes y Clase de Carga del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2021, así:

6.3 Actividades de Dragado

Con el fin de aumentar la profundidad tanto del área de reviro, como del canal de acceso del puerto y de las dársenas del terminal marítimo, se llevarán a cabo las operaciones de dragado.

El dragado tendrá una profundidad hasta de 13 m.

El volumen total de dragado de profundización es de aproximadamente 1.282.266,85 m3.

Los trabajos de dragado consisten en retirar materiales de la zona donde se ubicarán las nuevas instalaciones. En cumplimiento del plan de dragado, la actividad se realizará utilizando dragas de succión en marcha (TSHD) y de corte y succión, dependiendo del tipo de material a dragar. Un documento técnico detallado contentivo del método de dragado también identificará las medidas de control a ser aplicadas, para evitar el dragado excesivo del lecho. Tales medidas podrán ser, por ejemplo, el uso de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y operaciones controladas por sonar. Una vez finalizadas las actividades de dragado, se llevará a cabo una actividad de apilamiento detallada para identificar la posición exacta de cada pilote.

Teniendo en cuenta las condiciones de suelo, mar y condiciones meteorológicas, se tiene planificado ejecutar las obras de dragado utilizando la maquinaria y equipo principal que se mencionan a continuación.

i. Draga de succión en marcha (TSHD)
ii. Draga de corte y succión
iii. Barcaza y remolcador

El limo y la arcilla suelta se retirarán con una draga de succión y se transportarán en una barcaza al botadero autorizado. La arcilla dura y la limolita se precortarán con la draga de corte y luego se retirarán con la draga de succión. También se transportarán al botadero autorizado con un remolcador y una barcaza de remolque.

Previo al inicio del dragado, se realizarán batimetrías de pre-dragado. Durante y después de esta actividad, se realizarán batimetrías de control para la zona del dragado y para el sitio de disposición final (botadero) debidamente autorizado por la autoridad competente, reportando los resultados de esta actividad en los correspondientes informes.

Antes de disponer el material de dragado, se realizarán ensayos básicos que determinen el estado o no de contaminación de los sedimentos, como: materia orgánica, nitrógeno, fósforo, cadmio, cromo,

cobre, plomo, mercurio o zinc; salvo en casos donde existan estudios previos que demuestren que no hay este tipo de contaminantes.

El dragado se encuentra autorizado en la licencia ambiental en la Resolución No. 1114 de 2018, que autoriza dragar un volumen total de 4.432.490 m3 de los cuales 2.772.098 m3 provienen de las zonas de atraque y 1.660.392 m3 del canal de acceso, con lo que el volumen total de dragado de profundización que es de aproximadamente 1.282.266,85 m3, es inferior al autorizado, con lo que cumple la actividad de Dragado a realizar con la licencia Ambiental.

Las actividades de Dragado de profundización del canal de acceso, se encuentran autorizadas en la Resolución No. 1114 del 19 de julio de 2018, que modificó la Resolución No. 1428 del 10 de noviembre de 2015, emanadas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

6.5 Volúmenes y Clase de Carga

Por el terminal portuario se movilizará hidrocarburos, dentro de los que inicialmente se movilizarán Gas Licuado de Petróleo- GLP "Propano HD-5", y productos refinados de petróleo entre los que se encuentran Diésel y Gasolina, en unos volúmenes de carga de aproximadamente 457.469 Toneladas anuales en el tercer año, hasta llegar a 1.964.713 toneladas anuales en el último año de concesión, de acuerdo con las siguientes proyecciones de volúmenes de carga anual:

AÑO	TOTAL CARGA A MOVILIZAR POR EL TERMINAL HIDROCARBUROS (TON/AÑO)
1	-
2	-
3	457.469
4	900.021
5	1.099.990
6	996.224
7	1.065.850
8	1.093.267
9	1.164.762
10	1.107.862
11	1.181.358
12	1.212.782
13	1.331.550
14	1.235.815
15	1.313.754
16	1.349.776
17	1.430.176
18	1.382.493
19	1.465.531
20	1.506.831
21	1.635.820

AÑO	TOTAL CARGA A MOVILIZAR POR EL TERMINAL HIDROCARBUROS (TON/AÑO)
22	1.550.667
23	1.639.558
24	1.686.917
25	1.779.053
26	1.743.519
27	1.839.132
28	1.893.450
29	2.035.916
30	1.964.713

Las obras serán realizadas en un plazo de tres (3) años, sin embargo, el terminal portuario empezará a operar a partir del tercer año de la concesión.

La carga a mover por el puerto consistente en hidrocarburos (gasolina, diésel y GLP), se encuentra autorizada en la Licencia ambiental de conformidad con la Resolución No. 1114 del 19 de julio de 2018.

CLÁUSULA QUINTA.- Ambiental. En el evento que el concesionario efectúe inversiones o actividades que puedan llegar a generar modificaciones respecto a lo aprobado en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No 1428 de 2015, el Concesionario de manera oportuna y a su cuenta y riesgo deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener la viabilidad ambiental respectiva.

Así mismo, se aclara que la suscripción del presente Otrosí no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por parte de la Autoridad Ambiental que tengan un periodo de cumplimiento ya establecido, por lo cual, en caso de que el Concesionario requiera mayores tiempos para el cumplimiento de dichos requerimientos, deberá previamente solicitar el aval de la Autoridad Ambiental competente.

CLÁUSULA SEXTA. - Social. Las Partes, con la suscripción del presente Otrosí, acuerdan incluir el Apéndice Técnico Social Portuario como uno de los instrumentos de evaluación y seguimiento social, el cual deberá ser formulado y ejecutado por el Concesionario, de acuerdo con la etapa en que se encuentre; este Apéndice deberá ser actualizado anualmente según las necesidades y actividades adelantadas por la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. –"Puerto Solo S.A". Así mismo es importante recordar el cumplimiento de la normatividad social aplicable, en el marco de la ejecución del contrato de concesión.

PARÁGRAFO: Para los anteriores efectos, se anexa la guía del Apéndice Técnico Social Portuario con el fin que el Concesionario dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Otrosí, deberá desarrollar la propuesta de formulación, a la Interventoria y/o ANI para su aprobación.

Además, aquellas otras actividades que, según el criterio del Concesionario, considere pertinentes o que se requieran.

CLÁUSULA SEPTIMA. - Riesgos. La suscripción del presente Otrosí no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza de la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. –"Puerto Solo S.A."

CLÁUSULA OCTAVA. - Vigencia y Validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2021 que no se modificaron mediante el presente Otrosí se mantienen vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. - Aseguramiento. El Concesionario deberá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, una certificación expedida por la Compañía Aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la presente modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga.

CLÁUSULA DECIMA. – Documentos. Hacen parte de este otrosí los siguientes documentos: 1) Memorandos y comunicaciones mencionadas en este documento; 2) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - Perfeccionamiento. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2021, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se suscribe en Bogotá D. C, a los 05 días de agosto de 2022

POR LA AGENCIA,	POR EL CONCESIONARIO
JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO Vicepresidente Gestión Contractual	**ANGEL LEOPOLDO CASTAÑEDA MANRIQUE** Apoderado - Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. –"Puerto Solo S.A."

Proyectó: Greisy Ricardo Florez -Asesor Jurídico GAL1-VJ
Juan Camilo Sanabria Torres – Apoyo Técnico GPP -VGC
Diana Zuleidy Lopez Rojas - Asesor Financiero GIT Financiero 1-VGC
Diana Carolina Orjuela García – Apoyo Ambiental GITA – VPRE
Clara Beatriz Galeano Garzón – Apoyo Social GITS -VPRE
Gonzalo Perez Albarracin– Apoyo Riesgos -VPRE
Luis Felipe Lugo Arias - Apoyo Técnico Predial – VPRE
Andrea Grajales Murillo- Apoyo Jurídico Predial – VPRE

HOJA 31 DE 31 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 29 DE ENERO DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ENERGÉTICA MULTIPROPÓSITO Y CONTENEDORES PUERTO SOLO BUENAVENTURA S.A.

Revisó: José Román Pacheco Gallego– Gerente Asesoría Legal 1 - VJ
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios - VGC
Adriana Milena Acosta Forero - Gerente Grupo Interno Trabajo Financiero 1 VGC
Lilian Carol Bohorquez Olarte – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRE
Martha Milena Cordoba Pumalpa – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Social VPRE
Catalina Del Pilar Martinez Carrillo – Gerente Grupo Interno Trabajo Riesgos VPRE
Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente Técnico Predial - VPRE
Rafael Diaz-Granados Amaris - Gerente de Proyectos - GIT Jurídico Predial - VPRE
Fernando Augusto Ramirez Laguado – Vicepresidente Jurídico